RESOLUCION JEFATURAL

N°106-2021-ATU/GG-OA

Lima, 11 de agosto de 2021.

VISTOS:

Los Informes N° D-000019-2021-ATU/DGC; D-000040-2021-ATU/DGC y; D-000092-2021-ATU/DGC, emitidos por la Dirección de Gestión Comercial; el Informe N° D-000562-2021-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)” (en adelante Contrato), por el monto ascendente a S/ 69,733.00 (Sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles), por un plazo de quince (15) días calendarios, el mismo que se computaba desde el día siguiente de su suscripción;

Que, con fecha 23 de febrero de 2021, la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., comunicó a la ATU sus observaciones respecto al estado de las superficies de los buses sobre los cuales debían ejecutar el servicio contratado; esta comunicación fue derivada a la Dirección de Gestión Comercial (DGC) a través del Informe N° 274-2021-ATU/GG-OA-UA, para el pronunciamiento respectivo;

Que, con fecha 05 de abril de 2021, mediante Informe Nº 002-2021/LIMA-PERU, la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C. remitió a la ATU su propuesta para el retirado de stikers y resanado de pintura de los buses sobre los cuales debían ejecutar el servicio contratado, de acuerdo a la visita técnica realizada en la sede ubicada en la Av. Los Incas, Cdra. 04 s/n, distrito de Comas y sede Patio Sur Av. Confraternidad s/n, Mz. 72 AA.HH. Buenos Aires de Villa, distrito de Chorrillos, los días viernes 19 y 24 de marzo de 2021;

Firmado digitalmente por: GUEVARA ZAPATA Jorge Luis FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 15:22:17-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2021 20:24:05-0500

Que, con fecha 15 de abril de 2021, mediante Informe N° D-000019-2021-ATU/DGC, la DGC emitió pronunciamiento respecto a las observaciones advertidas en el Informe N° 001-2021/LIMA-PERU de la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., concluyendo que:

> *"Mediante Contrato de Prestación de Servicio N° 4770-2020-ATU/GG/OA/UA se formalizó la contratación denominada "Servicio de retiro de viniles actuales en buses" a fin de que el contratista Carlos Isaac Francia Haro efectúe el retiro de viniles actuales de los buses de la flota que conforman el COSAC I. No obstante, conforme lo informado por la DGC el contratista ejecutó la prestación del servicio de retiro de viniles de manera parcial.*
> A fin de que se ejecute el servicio de ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I se requiere que la superficie se encuentre completamente limpia y sin daños, situación que a la fecha no puede concretarse toda vez que el servicio contratado para ello (servicio de retiro de viniles) únicamente ha sido ejecutado de manera parcial, encontrándose la DGC a la espera de las acciones efectuadas por la Unidad de Abastecimiento, tales como la resolución contractual; por tanto, dado que mientras no se ejecute el servicio de retiro de viniles de los buses de la flota que conforman el COSAC I no sería viable la ejecución del servicio de Ploteo de los mismos…"

Que, con fecha 28 de abril de 2021, mediante Informe N° D-000206-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en el marco de sus competencias, recomendó a la DGC las acciones que deberían adoptarse respecto a lo advertido por la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C. en sus Informes N° 001-2021/LIMA-PERU y 002-2021/LIMA-PERU; concluyendo dicha Unidad que, estando a los inconvenientes presentados por el contratista Carlos Isaac Francia Haro en virtud del Contrato de Prestación de Servicio N° 4770-2020-ATU/GG/OA/UA "Servicio de retiro de viniles actuales en buses", correspondería la Resolución del Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)" en virtud a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de mayo de 2021, la DGC comunicó a la Unidad de Abastecimiento que, mediante contrato de prestación de servicio N° 4770-2020-ATU/GG/OA/UA, se formalizó la contratación denominada "Servicio de retiro de viniles actuales en buses" a fin de que el contratista Carlos Isaac Francia Haro, efectúe el retiro de viniles actuales de los buses de la flota que conforman el COSAC I; empero, dicho contratista ejecutó la prestación del servicio de retiro de viniles de manera parcial; asimismo, la DGC solicitó a la Unidad de Abastecimiento evaluar el siguiente extremo: *"…corresponde precisar que para invocar la resolución contractual será necesario demostrar, además de que dicho evento constituye un hecho fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Siendo así, esta Dirección considera necesario que la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de gestor administrativo del contrato, evalué si los criterios contemplados en la normativa aplicable y opiniones emitidas por la unidad orgánica competente del OSCE concurren en el presente caso, a fin de proceder con la resolución contractual."* [SIC]. Este requerimiento fue atendido por la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° D-000387-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se expresa que la resolución contractual recae en la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del mismo;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, mediante Informe N° D-000092-2021-ATU/DGC, la DGC concluye, entre otros:

> *"Mediante Contrato de Prestación de Servicio N° 4770-2020-ATU/GG/OA/UA se formalizó la contratación denominada "Servicio de retiro de viniles actuales en buses" a fin de que el contratista Carlos Isaac Francia Haro efectúe el retiro de viniles actuales de los buses de la flota que conforman el COSAC I. No obstante, conforme lo informado por la DGC el contratista ejecutó la prestación del servicio de retiro de viniles de manera parcial.*

Firmado digitalmente por: GUEVARA ZAPATA Jorge Luis FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 15:24:28-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2021 20:24:20-0500

Mediante Carta Notarial N° D-000016-2021-ATU/GG-OA-UA se notificó al contratista Carlos Isaac Francia Haro la Resolución del Contrato de dicho servicio.
A fin de que se ejecute el servicio de ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I se requiere que la superficie se encuentre completamente limpia y sin daños, situación que a la fecha no puede concretarse toda vez que el servicio contratado para ello (servicio de retiro de viniles) únicamente ha sido ejecutado de manera parcial.
Sobre el particular, la Dirección de Gestión Comercial está de acuerdo con lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento, con el fin que puedan proceder con la Resolución del Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)", debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo." [SIC]. (El subrayado es agregado).

Que, con Informe N° D-000562-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 12 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento concluye que:

"La Entidad, mediante Carta Notarial N° D-000016-2021-ATU/GG-OA-UA notificó al contratista Carlos Isaac Francia Haro la Resolución del Contrato de Prestación de Servicio N° 4770-2020-ATU/GG/OA/UA correspondiente al "Servicio de retiro de viniles actuales en buses que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)"
A fin de que se ejecute el Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)", se requiere que la superficie de los buses se encuentre completamente limpia y sin daños, situación que a la fecha no puede concretarse toda vez que el servicio contratado para ello (servicio de retiro de viniles) ha sido ejecutado de manera parcial.
En atención a ello, mediante Informe N° D-00092-2021-ATU/DGC la Dirección de Gestión Comercial (en su calidad de área usuaria) ha concluido que se proceda con la Resolución Total del Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)", debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo." [SIC]. (El subrayado es agregado)

En ese orden de ideas, como órgano encargado de las contrataciones de la ATU, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta la resolución total del Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)", suscrito con el contratista PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del mismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala que, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho

Firmado digitalmente por: GUEVARA ZAPATA Jorge Luis FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 15:24:33-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2021 20:24:37-0500

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión Nº 046-2020-DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se observa:

> *"…la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.*
> *En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en este no se ha previsto el acuerdo entre las partes.*
> *Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*
> *Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional.*
> *Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.*
> *Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. (…)"* (El subrayado es agregado).

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente el Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Total del Contrato N° 013-2021-ATU/GG-OA suscrito con la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., para el "Servicio de Ploteo de buses de la flota que conforman el COSAC I (troncal y alimentadores)", cuyo monto asciende a S/ 69,733.00 (Sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles), por la causal de hecho

Firmado digitalmente por: GUEVARA ZAPATA Jorge Luis FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 15:24:38-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2021 20:24:54-0500

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, lo que imposibilita de manera definitiva la ejecución del mismo, en concordancia con lo señalado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el referido contrato quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa PERUFILMS SERVICIOS GENERALES S.A.C., para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Firmado digitalmente por:
AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 20:23:39-0500

Firmado digitalmente por:
GUEVARA ZAPATA Jorge Luis FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2021 15:24:41-0500